

Tercera.-Calendario de entregas: Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del equilibrio entre acidez y grado alcohólico en potencia, cuya fecha será fijada en mutuo acuerdo entre comprador y vendedor. Caso de no llegar a acuerdo la vendimia se realizará cuando el grado alcohólico volumétrico en potencia se encuentre entre los márgenes indicados en la cláusula segunda.

Es necesaria la máxima limpieza en los utensilios de recogida y transporte de uva. Se prohíbe transportar la uva en bolsas plásticas y cubetos negros.

La uva deberá llegar a la bodega en un plazo máximo de cuatro horas desde su recogida.

Cuarta.-Precio mínimo: El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado por el mismo, será para la campaña 1992-1993.

Variedades:

Negramoll negra: 200 pts/kg neto.

Gual: 185 pts/kg neto.

Malvasia (noble): 400 pts/kg neto.

Malvasia (otras): 185 pts/kg neto.

Vijariego: 185 pts/kg neto.

Resto de variedades: Vendimiadas por separado. 160 pts/kg neto.

Mezcla de variedades: 150 pts/kg neto.

Quinta.-Precio a percibir: El precio a percibir en pesetas por kilogramo neto será el siguiente .....

En el caso de acuerdo entre ambas partes sobre la fecha de recolección, se primará con 2 pesetas por kilogramo de uva.

Al precio final así determinado se añadirá, en su caso, los impuestos correspondientes.

Sexta.-Condiciones de pago: Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de uva en un plazo máximo de quince días, y la cantidad restante se hará efectiva antes del 15 de marzo de 1993.

Séptima.-Recepción, control e imputabilidad de costes: La partida de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en .....

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida de dichas instalaciones en presencia del comprador y vendedor.

El comprador podrá designar al personal que estime idóneo para que proceda a visitar los viñedos, cuya uva sea objeto de este contrato, con el fin de inspeccionar la calidad de la uva y obtener las muestras que se consideren oportunas, comprometiéndose el vendedor a otorgar autorización previa para ello.

Octava.-Especificaciones técnicas: El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación, y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

La uva o el mosto no contendrán trazas de productos no autorizados en el cultivo de la vid. En el caso de productos autorizados estas trazas no excederán de las legalmente permitidas.

Novena.-Indemnizaciones.-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes (circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse), el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de seguimiento, si así lo acuerdan las partes.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar, previo acuerdo, a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse ante la Comisión de seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima.-Arbitraje.-Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes, en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda alcanzar una avenencia, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje del Derecho Privado, regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, con la especificación de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima.-Comisión de seguimiento.-El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por una Comisión de

seguimiento, con sede en ....., formada por ..... Vocales designados paritariamente por los sectores y por un Presidente y por un Secretario designados por la citada Comisión.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un sólo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El Comprador.

El Vendedor

(1) Téchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de pago o abono), o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

## 15982 RESOLUCION de 19 de mayo de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Valmet», modelo 8100-4.

Solicitada por «Valmet España Tractores, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por la Estación de Ensayos del SRIIOEAF (Finlandia) de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964.

Primero.-Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores «Valmet», modelo 8100-4, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.-La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 112 (ciento doce) CV.

Tercero.-Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 19 de mayo de 1992.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

### ANEXO

Tractor homologado

Marca .....	Valmet
Modelo .....	8100-4
Tipo .....	Ruedas
Número bastidor o chasis .....	651859
Fabricante .....	Valmet Corporation Tractor Works, Suolahti (Finlandia).
Motor: Denominación .....	Valmet, modelo 620D
Número .....	95712
Combustible empleado .....	Diesel oil Standard. Densidad. 0,841.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (C.V.)	Velocidad (r.p.m.)		Consumo específico (gr/C.V.hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r.p.m. de la toma de fuerza

Datos observados	110,2	2.079	1.000	175	20	752
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	112,2	2.079	1.000	-	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	110,2	2.225	1.070	176	20	752
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	112,2	2.225	1.070	-	15,5	760